

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 402 -2023-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

VISTO:

El expediente con registro **3618153** y documento N° **5685486**, que contiene la solicitud presentada por la empresa **CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN S.A.C.**, con RUC 20600507371, ubicada en calle José Gómez N° 67 Urb. Pablo VI, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, tiene como representante legal al **Sr. Rogelio Fortunato Núñez Díaz**, identificado con DNI N° 29354618, quien solicita la Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS **Policlinico CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN SALUD OCUPACIONAL**, ubicado en calle José Gómez N° 67 Urb. Pablo VI, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa; visto el Informe N°023-2023-GRA/GRS/DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición y el artículo 100° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que quienes conduzcan o administren actividades de extracción, producción, transporte y comercio de bienes o servicios, cuales quiera que éstos sean, tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores y de terceras personas en sus instalaciones o ambientes de trabajo;

Que, mediante Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, establece en materia de prevención de riesgos laborales, que los trabajadores tienen la obligación de someterse a exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico, esto en concordancia con el Decreto Supremo N°005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", que establece las categorías de los establecimientos de salud por niveles de atención consideradas por la norma técnica de salud, indicando que en el primer nivel de atención de la Categoría I-3 deben realizar actividades de Salud Ocupacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA que aprueba el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios", establece que los servicios de apoyo al Médico Ocupacional como Toxicología, Laboratorio, Radiología, Espirometría, Audiometría para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores, deberán tener sus funciones acreditadas y aprobadas por la Autoridad de Salud de la jurisdicción, teniendo como requisitos mínimos personal capacitado en Salud Ocupacional, infraestructura mínima y material tecnológico, dependiendo la complejidad del proceso del trabajo y de la presencia de los factores de riesgo en el ambiente de trabajo y a las evaluaciones médico ocupacionales a aplicar en los trabajadores;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 004-2014/MINSA modifica el Documento Técnico "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad" estableciendo en el numeral 6.6.1 del documento técnico en mención que la vigilancia de la salud de los trabajadores que incluye la realización de los exámenes médicos ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico que debe cumplir con determinadas condiciones;

Que, con fecha 03 de mayo del 2023, la empresa CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN S.A.C., ubicada en calle José Gómez N° 67 Urb. Pablo VI , Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa, con RUC 20600507371, mediante carta S/N°, solicita el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional de la IPRESS Policlínico CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN SALUD OCUPACIONAL, ubicado en calle José Gómez N° 67 Urb. Pablo VI , Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa; adjuntando documentación, para su revisión y análisis en el Área de Salud Ocupacional de la Gerencia Regional de Salud.

Que, con fecha 03 de mayo del 2023, el equipo técnico del Área de Salud Ocupacional, de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental – Gerencia Regional de Salud Arequipa remite el OFICIO 475-2023-GRS/GR-DESA-SO a la empresa CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN S.A.C., conteniendo doce (12) observaciones para ser levantadas en un plazo de 5 días hábiles.

Que, con fecha 07 de junio del 2023, la empresa CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN S.A.C., mediante carta S/N° presenta documentación solicitando ampliación de plazo de 25 días hábiles para levantamiento de observaciones.

Que, con fecha 02 de julio del 2023, la empresa CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN S.A.C., mediante carta S/N° presenta documentación con la finalidad de levantar las observaciones, las que no fueron subsanadas en su totalidad, según se detalla a continuación:

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
1. Falta ficha RENIPRESS actualizada y aprobada	Presenta ficha RENIPRESS actualizada en la Web y solicitud de aprobación a la GERESA de fecha 26/04/2023.	Cumple con subsanar la observación.
2. Falta capacitaciones del último año de medico ocupacional.	Presenta constancia de capacitación del año 2023 del médico ocupacional.	Cumple con subsanar la observación.
3. Falta capacitaciones del último año de todo el personal presentado; solo presenta capacitaciones actuales de la técnica en enfermería María Saldivar Sequeiros.	Presenta constancias de capacitación del personal del año 2022,2023.	Cumple con subsanar la observación.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 702 -2023-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
4. Falta capacitaciones de toma de pruebas funcionales de personal responsable	Presenta certificado de capacitación de espirometría NIOSH del M.C. Luis Chirinos Zegarra del año 2013; y certificado de capacitación de espirometría NIOSH del médico ocupacional José Núñez Miranda del año 2012.	No cumple con subsanar la observación.
5. Falta constancia de mantenimiento /calibración de los siguientes equipos: Jeringa de calibración, sillón dental.	Presenta constancia de mantenimiento de unidad dental: en la cual no figura datos del equipo ni del solicitante. No presenta calibración de jeringa de calibración.	No cumple con subsanar la observación
6. Falta constancia de mantenimiento /calibración de equipos de laboratorio de empresa Blue Medical S.R.L., con quien terceriza análisis clínicos y odontología.	Presenta certificados de mantenimiento preventivo de 07 analizadores, falta equipos de laboratorio.	No cumple con subsanar la observación.
7. Presentan mantenimiento de equipos Biomédicos de laboratorio de la empresa Servicios Médicos Daniel Alcides Carrión E.I.R.L.	Presenta certificado de buen funcionamiento de 5 analizadores de la clínica para el trabajador de fecha 02 de enero del 2023, dicha IPRESS no cuenta con laboratorio según categoría el servicio es tercerizado. Falta mantenimiento de refrigerador, microscopio, baño maría, centrifuga de tubos, esterilizador.	No Cumple con subsanar la observación.
8. Adjuntar habilitación profesional de la ingeniera Wendy Pino Vidal, ing. Alberto Alarcón Concha; Ing. José Antonio Caro Avalos, Ing. Gonzalo Fernández Dávila.	Adjunta certificado de habilidad profesional de Ing. Alberto Alarcón Concha y de Ing. Gonzalo Fernández Dávila.	No cumple con subsanar la observación.



OBSERVACION	ANALISIS	CONCLUSION
9. No especifica el personal que corresponde a la empresa Blue Medical S.R.L., y personal de la empresa de Servicios Médicos Daniel Alcides Carrión E.I.R.L.	Presenta listado de personal con cargo y a la empresa a la que pertenece: encontrando que pertenecen al área de laboratorio clínico, 15 trabajadores pertenecen a la empresa Servicios Médicos Daniel Alcides Carrión y 2 trabajadores a la empresa Blue Medical; sin embargo según contratos presentados con la empresa Servicios Médicos Daniel Alcides Carrión tercerizan los servicios de radiología y ecografía, en dicha relación de personal no figura el personal de radiología.	No cumple con subsanar la observación.
10. Falta ficha RENIPRESS, constancia de aprobación de plan de manejo de residuos sólidos de la empresa Blue Medical S.R.L.	Presenta ficha RENIPRESS y constancia de aprobación de plan de manejo de residuos sólidos vigente.	Cumple con subsanar la observación.
11. Falta ficha RENIPRESS, resolución de categoría, constancia de aprobación de plan de manejo de residuos sólidos de la empresa Servicios Medios Daniel Alcides Carrión E.I.R.L., con quien presenta convenio de tercerización del servicio de Radiología y ecografía.	Presenta ficha RENIPRESS de actualización web de fecha 15/07/2021. No presenta resolución de categoría Presenta constancia de aprobación de plan de manejo de residuos sólidos vigente.	No cumple con subsanar la observación.
12. Falta cargo de presentación de informe de vigilancia de la salud de los trabajadores 2022 a la GERESA.	Presenta cargo de presentación de informe de vigilancia de la salud de los trabajadores 2022	Cumple con subsanar la observación.



Que, mediante informe N° 023-2023-GRS/GR-DESA-SO-LKHP, del Área de Salud Ocupacional de la Dirección Ejecutiva de Salud, se concluye que se debe declarar Improcedente el otorgamiento de la Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional por no cumplir con lo estipulado en la normativa pertinente; por lo que se debe emitir el acto administrativo que declara improcedente la solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional solicitado por la administrada empresa **CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN S.A.C.**, y se debe disponer el Archivo del expediente.

REPUBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 702 -2023-GRA/GRS/GR/ DESA-SO

- 5 -

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria, Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA que aprueba la Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del "Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad", Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 010 Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-2019-Arequipa, con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2023-GRA/GGR.

Estando a lo informado y visado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Renovación de Acreditación del Servicio de Salud Ocupacional del establecimiento de salud Policlínico **CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN SALUD OCUPACIONAL**, ubicado en calle José Gómez N° 67 Urb. Pablo VI, Distrito, Provincia y Departamento de Arequipa y **DISPONER** el Archivo del expediente presentado por la empresa **CLINICA PARA EL TRABAJADOR DANIEL ALCIDES CARRIÓN S.A.C.**, según los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados y órganos competentes dentro del plazo de Ley.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los 08 (8) días del mes de Ago del año 2023

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARESTEGUI
CLAD N° 2388
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/YIR/LHP